



Resolución Vice-Ministerial No. 019-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

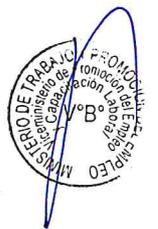
VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 123,071 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la FINANCIERA CONFIANZA S.A.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad



Resolución Vice-Ministerial No. 019-2020-MTPE/3

financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

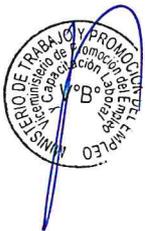
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 123,071 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 93,533,960.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.



Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de la FINANCIERA CONFIANZA S.A.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.



Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a la FINANCIERA CONFIANZA S.A.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de



Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese.

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
FINANCIERA CONFIANZA**

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	1,731	760.00	1,315,560.00
2.5.31.199	ANCASH	2,338	760.00	1,776,880.00
2.5.31.199	APURIMAC	1,568	760.00	1,191,680.00
2.5.31.199	AREQUIPA	11,842	760.00	8,999,920.00
2.5.31.199	AYACUCHO	1,157	760.00	879,320.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	2,290	760.00	1,740,400.00
2.5.31.199	CALLAO	1,803	760.00	1,370,280.00
2.5.31.199	CUSCO	2,386	760.00	1,813,360.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	1,234	760.00	937,840.00
2.5.31.199	HUANUCO	2,790	760.00	2,120,400.00
2.5.31.199	ICA	1,417	760.00	1,076,920.00
2.5.31.199	JUNIN	12,567	760.00	9,550,920.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	8,260	760.00	6,277,600.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	2,404	760.00	1,827,040.00
2.5.31.199	LIMA	30,234	760.00	22,977,840.00
2.5.31.199	LORETO	1,684	760.00	1,279,840.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	1,659	760.00	1,260,840.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	2,343	760.00	1,780,680.00
2.5.31.199	PASCO	2,482	760.00	1,886,320.00
2.5.31.199	PIURA	10,406	760.00	7,908,560.00
2.5.31.199	PUNO	3,643	760.00	2,768,680.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	3,512	760.00	2,669,120.00
2.5.31.199	TACNA	5,241	760.00	3,983,160.00
2.5.31.199	TUMBES	1,852	760.00	1,407,520.00
2.5.31.199	UCAYALI	6,228	760.00	4,733,280.00
TOTAL		123,071		93,533,960.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
FINANCIERA CONFIANZA	12,195	12,196	12,294	12,413	12,422	12,552	12,189	12,254	12,298	12,258	123,071
AMAZONAS	167	173	178	175	179	178	172	166	181	162	1,731
ANCASH	220	225	237	243	247	215	227	259	242	223	2,338
APURIMAC	150	147	166	173	160	158	144	145	175	150	1,568
AREQUIPA	1,206	1,200	1,171	1,197	1,147	1,155	1,209	1,157	1,175	1,225	11,842
AYACUCHO	113	132	123	133	119	102	106	105	118	106	1,157
CAJAMARCA	238	230	226	218	228	227	232	255	252	184	2,290
CALLAO	193	174	203	171	177	167	187	180	182	169	1,803
CUSCO	255	218	225	246	235	228	254	237	244	244	2,386
HUANCAVELICA	121	109	127	130	119	111	108	134	144	131	1,234
HUANUCO	261	278	251	292	274	300	251	256	286	341	2,790
ICA	129	138	139	140	143	160	138	144	133	153	1,417
JUNIN	1,289	1,262	1,273	1,241	1,269	1,309	1,242	1,230	1,218	1,234	12,567
LA LIBERTAD	775	836	836	827	820	823	858	785	847	853	8,260
LAMBAYEQUE	226	235	234	258	236	227	256	255	251	226	2,404
LIMA	2,960	3,003	3,022	3,040	3,107	3,061	2,949	3,078	3,015	2,999	30,234
LORETO	163	146	179	162	165	195	182	161	168	163	1,684
MADRE DE DIOS	177	164	150	158	177	159	155	176	167	176	1,659
MOQUEGUA	231	233	217	240	221	258	254	230	238	221	2,343
PASCO	271	233	249	236	271	265	244	245	244	224	2,482
PIURA	985	1,044	1,068	1,044	1,041	1,089	1,031	1,054	1,027	1,023	10,406
PUNO	371	358	337	357	386	397	351	366	352	368	3,643
SAN MARTIN	384	346	351	345	352	375	332	339	318	370	3,512
TACNA	517	517	535	523	546	538	508	531	514	512	5,241
TUMBES	185	180	168	187	184	188	197	183	197	183	1,852
UCAYALI	608	615	629	677	619	667	602	583	610	618	6,228

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

